

Constancia Secretarial: El 23 de noviembre de 2021 ingresa al despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Radicación 2021-01139

Negar el mandamiento de pago, por cuanto no contiene obligaciones claras, expresas, líquidas y actualmente exigibles (artículo 422 del CGP), por lo que pasa a explicarse:

a) No se estableció una fecha cierta para que el vendedor cumpliera con su obligación principal, vale decir, el “trámite del traspaso”, puesto que donde se iba a dejar los días el espacio se dejó en blanco, con lo que la fecha de exigibilidad de esa obligación quedó indeterminada.

b) Tampoco se fijó fecha exacta para que el comprador transfiriera al vendedor la camioneta Chevrolet N300 modelo 2016, por lo que la fecha de exigibilidad de esta obligación es indeterminada.

c) No se estableció el día, mes y año en que se cancelaría la primera cuota de \$1.537.000 del comprador al vendedor, por lo que cada installmento (cuota) quedó indeterminada en su fecha de exigibilidad.

d) Para exigir ejecutivamente el cobro de obligaciones contractuales bilaterales, la “viabilidad de la ejecución está condicionada no solo a que la obligación reclamada cumpla las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, sino que quien reclama su satisfacción o pago haya cumplido con las suyas y lo demuestre, en caso de que no conste en el respectivo documento, o manifieste está presto a atenderlas, cuando basta afirmarlo. Se refiere a las obligaciones a cargo del ejecutante causadas con antelación al proceso, pues es ese el momento o la oportunidad que se toma como referencia” (AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de derecho procesal. Tomo IV. Procesos ejecutivos. 6ª edición. Bogotá. Temis. 2017. Pág. 23).

En este caso, no se acreditó por la parte ejecutante el cumplimiento de su obligación principal, vale decir transferir al demandado el vehículo tipo taxi marca Kia, de placa SXO842, por lo que aun en el supuesto de cumplir con los requisitos para tener un título ejecutivo no se abriría paso la ejecución, pues la parte demandante no acreditó haber cumplido con antelación a la demanda con su obligación principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Aroldo Góez'.

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 70 del 10 DE
DICIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am


JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41284e1628ce9008c38275c4e927293e0b66c928fb349cb90f1e1eadfcb47055**

Documento generado en 07/12/2021 11:17:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>